

CRONICA DE COSTA-RICA.

-AÑO I.-

San José, Noviembre 21 de 1857.

-Nº 66-

CONTENIDO.

OFICIAL.

MINISTERIO DE GOBERNACION. Decreto, 11 de Octubre de 1857, sobre el fondo municipal de las tierras de Turrúcares.—Art. 3º. Reglamento de Justicia. Sesiones ordinarias del Exmo. Congreso.

NO OFICIAL.

LA CRONICA. CORREO DE SAN JOSÉ. REVISTA DE EUROPA. REMITIDO. AVISOS.

DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE GOBERNACION.

N. 12.

JUAN RAFAEL MORA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Por cuanto el Excelentísimo Congreso Constitucional ha decretado lo siguiente.

El Excelentísimo Congreso Constitucional de la República de Costa Rica,

Habiendo traído á la vista la ley de 11 de Julio de 1825 que estableció el fondo municipal de las tierras de Turrúcares, en vez de surtir los efectos que se propuso la Asamblea en aquella fecha, antes bien ha gravado los fondos municipales de la Provincia de Alajuela; que habiendo variado las circunstancias que motivaron especialmente las disposiciones que se encuentran en los artículos 5º, 7º, 8º, y 9º, deben también variar las leyes que arreglan el uso y posesión de aquellas tierras, ha tenido á bien decretar y

DECRETA:

Art. 1º El Supremo Gobierno dispondrá que á la mayor brevedad posible, se midan y valúen las tierras que se conocen con el nombre de encierro de Turrúcares en la Provincia de Alajuela, para que sean vendidas en hasta pública, á censo irredimible por el tiempo de diez años, contados desde la fecha del remate, y al interés de un cuatro por ciento en los primeros cinco años, y el de un seis por ciento en los cinco últimos. Todo sobre el valor que se dé á dichas tierras por los valúadores.

Art. 2. El Supremo Gobierno expedirá el Reglamento correspondiente para la recaudación y seguridad de los fondos así como para los demás efectos de esta ley.

Art. 3. Los individuos ó corporaciones que crean tener algún derecho que alegar contra

la presente ley ó contra las disposiciones vigentes que aseguran la prescripción y demás derechos de la Ciudad de Alajuela, sobre las dichas tierras de Turrúcares, pueden ocurrir al Supremo Gobierno á hacer valer dentro del término perentorio é improrrogable de dos meses.

Al Poder Ejecutivo.

Dado en el Salón de Sesiones en San José, á los diez y siete días del mes de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—*Miguel Mora, Vice-Presidente.—Juan González, Secretario, Manuel Joaquín Gutiérrez, Secretario.*

Por tanto: EXECUTESE. Palacio Nacional. San José Octubre diez y nueve de mil ochocientos cincuenta y siete.

JUAN RAFAEL MORA.

El Ministro de Estado en el Despacho de Gobernación.

Joaquín Bernardo Calvo.

N. 38.

JUAN RAFAEL MORA.

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Por quanto el Exmo. Congreso Constitucional ha decretado lo siguiente.

El Exmo. Congreso Constitucional de la República de Costa Rica.

Habiendo examinado cada uno de los artículos que comprende el Reglamento del régimen interior de la Suprema Corte de Justicia, presentado por la misma conforme lo prescribe el § 9º del art. 18 de la ley n.º 4 de 23 de Marzo de 1852, ha venido en decretar y

DECRETA:

EL SIGUIENTE REGLAMENTO

SECCION 1º

Del local para las sesiones.

Art. 1º Las dos Salas de que se compone el Tribunal Supremo de Justicia, despacharán en piezas separadas cada una con su respectiva Secretaría.

Art. 2. La Corte en la plenitud de sus miembros, celebrará sus sesiones ó acuerdos en una de las dos piezas que sirven para las Salas, en la cual habrá una tribuna en cuyo centro estará el sitial y mesa para el Despacho del Regente

á cuyos dos lados se colocarán los demás Magistrados por el orden de antigüedad, comenzando á la derecha por el Magistrado Presidente de la 2º Sala; y á la izquierda el mas antiguo, después de este, y así sucesivamente: el último lugar lo ocupará el Magistrado Fiscal. Sobre la mesa estará un ejemplar de la Constitución, otro del Código general, otro del Reglamento interior y todos los negocios que se hallen á la vista del Tribunal. Hacia un lado del Salón, se colocará una mesa para el Secretario.

SECCION 2º

De la organización de las salas.

Art. 3. Las Salas se denominarán primera y segunda. Será Presidente de la primera el Regente de la Corte, y de la segunda el Magistrado electo por el Congreso, con esta denominación. Los otros cuatro Magistrados, se destinarán dos para cada una de las Salas, debiendo ser designados por acuerdo de Corte plena, siempre que sea necesario.

Art. 4. Cuando se hayan de llamar suplentes para reponer algún Magistrado ó para completar la Sala de 3º Instancia se sortearán en sesión de Corte plena, de entre los cinco conjueces electos por el Congreso. También se hará en Corte plena la elección de específicos fuera de los suplentes en los casos en que, según la ley, deba tener lugar.

Art. 5. Una vez organizadas las dos Salas, no será licito alterar el orden, sino por una causa grave á juicio de la Corte.

SECCION 3º

Del Regente

De sus deberes y atribuciones.

Art. 6. El Regente de la Corte es el Presidente de ella y Jefe de todos los empleados en el ramo judicial y le corresponden las atribuciones siguientes.

1º Convocar y presidir las sesiones de Corte plena; proponer los asuntos de que ella debe ocuparse; hacer conservar el orden en dichas sesiones, de que ni con hechos, ni con expresiones se falte al decoro y respeto que se debe al primer Tribunal de la Nación.

2º En consecuencia si algun Magistrado contraviniere á lo prevenido en el artículo anterior, ó retrasare sin justa causa, tomar su asiento, será requerido por el Regente, sino obedeciese se levantará la sesión, dejandola para el dia siguiente, quedando por el mismo hecho responsable de las dietas de los Magistrados concurrentes en ese dia; si aun reincidiese ó las faltas fueren graves, el Regente dará cuenta á la Corte quien tomado en consideración el asunto, lo pasará al Congreso, si lo creyese conveniente.

3º A los subalternos ó personas particulares que faltén al respeto debido al Tribunal reunido en sesión para cualquier acto público, ó por asunto de que haya conocido ó esté conociendo, el Regente por sí ó de acuerdo con el Tribunal y previa justificación de causales impondrá una multa desde veinte hasta cien pesos, según la calidad de la falta, ó arresto de uno á seis meses. Si las faltas fueren graves que por la ley tengan impuestas pena mayor ordenará que se instruya la correspondiente causa por la Autoridad competente.

4º Cuidar de la policía del edificio y del arreglo de la oficina y del buen desempeño de los subalternos, pudiendo suspenderlos por su abandono hasta por un mes y si aun no se corrigiesen dará cuenta á la Corte para que se resuelva lo conveniente.

5º Cuidar bajo su propia responsabilidad de que se cobren los derechos que se causen en las Secretarías del Tribunal y demás Tribunales y de que se introduzcan por fin de mes en la Administración Principal.

6º Hacer las consultas y exposiciones que deban dirigirse por acuerdo de la Corte á los otros Supremos Poderes y producir los informes que se pidan con acuerdo también de la Corte.

7º Visitar siempre que lo creyese conveniente, por si, los Juzgados de 1º instancia de la Capital y los de las Provincias por si, ó por alguno de los otros Magistrados á quien comisiona-

re, pero por lo menos lo hará una vez cada semestre en la Capital, y en las Provincias una vez al año. En estas visitas observará si en los despachos hay abusos que corregir, ya sea por demora en la Administración de Justicia, por cobro excesivo de derechos, ó por cualquiera otra falta, corrigiendo con multas de cinco hasta veinticinco pesos las faltas leves: si fueren graves ó por las que pueda procederse de oficio, dará cuenta á la Corte para resolver lo que convenga; así mismo cuidará en dichas visitas de que los archivos estén arreglados y con la correspondiente seguridad, dictando en el acto las disposiciones oportunas para corregir enalquiera abuso que notare.

8º Sustanciar los asuntos de que deba conocer la Corte plena; y

9º Velar que todos los funcionarios en el orden judicial cumplan con sus deberes.

Art. 7. El Rejente será subrogado por el Presidente de la 2º sala.

(Continuará.)

SESIONES ORDINARIAS

DEL

EXCMO. CONGRESO.

Puesto en primera discusión el voto que la comisión virtió sobre las reformas acordadas por el Supremo Gobierno á la contrata celebrada con el señor Ricardo Farrer, se acordó discutirlo en la sesión siguiente.

Sufrió una segunda discusión el dictamen de la comisión que tiene por objeto derogar el art. 521 del Código penal.

Fue puesto en primera discusión el voto de la comisión encargada de la exposición del Ejecutivo, relativa al Decreto expedido por el Gobierno de Nicaragua, y declarado este negocio como urgente, se acordó celebrar las tres discusiones previstas por ley, de conformidad con lo previsto en el art. 55 de la Constitución.

Sesión del 6 á las tres de la tarde.

Puesto en segunda discusión el dictamen de que habla el art. último del acta de esta mañana, se acordó discutirlo por última vez en la sesión siguiente, que debe celebrarse á las seis de la tarde.

Sesión del 6 á las seis de la tarde.

Considerado suficientemente discutido el proyecto de Decreto de que habla el artículo único de la sesión anterior, fué aprobado en todas sus partes, y se expidió el Decreto correspondiente bajo el número 32.

Sesión del 9.

Se aprobó el nombramiento hecho por la Suprema Corte de Justicia en la persona del Licenciado D. Concepción Pinto, para subrogar temporalmente al ministro fiscal de la misma, Licenciado D. Epifanio Quadra.

Se emitió el Decreto número 33 que crea la corporación canonica y civil en el orden de grados de parentesco.

Se dio cuenta con un memorial del Licenciado D. Raúl Loria, en que hace

formal dimisión del cargo de Presidente de la 2º Sala del Tribunal de justicia, y se acordó facilitar á la Honorable Comisión Permanente para que conociera de él.

Se dió cuenta con una nota del Honorable Sr. Ministro de Gobernación, participando haber sido nombrado el Dr. D. Nazario Toledo, Ministro de Relaciones Exteriores e instrucción pública.

Con el *exequatur* de ley se recibieron los decretos nros. 25, 26, 27 y 32.

La comisión especial que despatchó la exposición que con fecha 5 del corriente sometió el Supremo Gobierno á conocimiento del Excmo. Congreso, presentó su dictamen que fué firmado por todos los Representantes presentes, en que propone á este alto cuerpo que no obstante lo previsto en el artículo 76 de la Constitución, se sirva acordar un artículo adicional al decreto nro. 32 de 6 del corriente, que faculta al Presidente de la República trasladarse á cualquiera de los Estados de Centro-américa cuando lo exigieren los intereses de la nación, y puesto en primera discusión, se declaró urgente y se acordó celebrar en este día sus tres discusiones.

Sesión del 9 á las cuatro de la tarde.

Se puso en segunda discusión el dictamen de la comisión, que propone el artículo adicional al decreto nro. 32 de 6 del corriente y se acordó la 3º para la sesión que debe celebrarse á las 6 de la tarde.

Sesión del 9 á las seis de la tarde.

Puesto en última discusión el dictamen sobre el artículo adicional de que habla la sesión anterior, y considerada suficientemente discutida, fué aprobado en todas sus partes, y se mandó redactar el decreto correspondiente.

Fué puesto en primera discusión el dictamen de la comisión de Legislación relativo á obligar á los Tribunales y juzgados que presenten cada año al Excmo. Congreso una minuta de los vacíos e incompatibilidades que encuentren en nuestras leyes, con las observaciones que crean necesarias.

Sufrió su segunda discusión el dictamen de la comisión que tiene por objeto fijar á los jueces arbitrios el tiempo en que deben juzgar las causas que se les han encomendado.

Se expidió el decreto número 34 adicional al 22 de 6 del corriente.

Sesión del 10.

Fué admitida la renuncia que del cargo de Representante propietario por la Provincia de San José hizo el Dr. D. Nazario Toledo, y se acordó mandar repetir la elección.

En virtud de habersele admitido la renuncia al Representante Toledo, se procedió á repartirlo como individuo de la Honorable comisión permanente, y resultó electo para este destino el Representante D. Tranquillo Bonilla.

Se declaró electo Representante propietario por la Provincia de Alajuela al Sr. D. Manuel Castro, en lugar del fallecido D. Tomás Sandoval.

Se puso en segunda discusión el dictamen de la comisión de Legislación, relativo á la minuta que deben presentar cada año al Excmo. Congreso, todos los Tribunales y juzgados de la República.

Sufrió su primera discusión el dictamen de la comisión de Policía que tiene por objeto establecer un mercado diario en las capitales de Provincia.

Con el cámpanazo de ley se recibieron los decretos expedidos por este alto cuerpo bajo los números 28, 29, 30, 31, 32 y 34.

Se discutió por segunda vez el dictamen de la comisión, acerca de las reformas acordadas por el Supremo Gobierno en la

contrata que tiene celebrada con el Sr. Ricardo Farrer para construir un ferrocarril.

Se discutió por primera vez el dictamen de la comisión de Legislación que tiene por objeto cortar los abusos á que da lugar el art. 140 de la ley reglamentaria de justicia de 4 de Noviembre de 1845.

Sesión del 11.

Se le tomó el juramento de ley al Licenciado D. Concepción Pinto, nombrado Fiscal específico de la Suprema Corte de Justicia.

Se expidió el decreto número 35 nombrando individuo de la Honorable Comisión Permanente al Representante D. Tranquillo Bonilla.

Sufrió su segunda discusión el dictamen de la comisión de Legislación, relativo a nubidades en los expedientes de negocios civiles.

Fué aprobado en todas sus partes el dictamen de la comisión que concierto de las adiciones admitidas por el Supremo Gobierno en la contrata del ferrocarril.

Se emitió el decreto número 37 mandando renovar la unidad de los individuos que componen la Representación nacional, en cumplimiento del artículo 38 de la Constitución.

Se emitió igualmente bajo el número 38 el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia.

Se expidió el decreto número 39, relativo á las modificaciones acordadas por el Supremo Gobierno á la contrata del ferrocarril.

A iniciativa de un Sr. Representante, y en consideración á que no hay en el desarrollo negocios urgentes, se acordó dar por terminadas las sesiones ordinarias del presente año, y dejar autorizada á la Secretaría para que despache los negocios restantes. Acto continuo se pasó una nota al Honorable Sr. Ministro del interior, poniendo en su conocimiento para los efectos de ley el acuerdo anterior.

San José, Noviembre 20 de 1857.

LA CRÓNICA

San José, Noviembre 21 de 1857.

Es un principio favorito de muchas notabilidades en política, hacer uso de capiosa sutileza en las negociaciones, dejando siempre uno ó mas puntos esenciales en equívoco sentido, con el objeto de utilizar en adelante su interpretación.

Nada tuvo de extraño este proceder en los pasados siglos, mas en nuestros días le tenemos por pernicioso, ó cuando menos por inutil.

Si en los particulares asuntos son la verdad y buena fe requisitos tan esenciales que el que de ellas se aparta atrae sobre sí el desprecio y universal reprobación, llegando al punto de ver reusados cuantos negocios propone, hasta hallarse arruinado en justo castigo de su falsia. ¡Con cuanta más razon debiera presidir la sencilla verdad en los convenios de las naciones, celebrados para asegurar grandes y generales conveniencias de las sociedades contratantes, á las cuales se ligan casi siempre las de otros muchos pueblos!

No negaremos la necesidad de usar alguna vez en los contratos delicadas reticencias, pero jamás admitiremos como sano principio y ventajoso medio la obscuridad en los puntos que tocan al objeto principal, ni la equívoca redacción en ninguno de los artículos.

Podemos citar como apoyo y prueba de esta opinión el tratado Clayton-Bulwer celebrado en Washington entre los Estados Unidos y S. M. B. el 18 de Abril de 1850, famoso entre los Centro-americanos por haber dado margen á él la integridad de su territorio, demarcación de límites, y el tránsito por el istmo de Nicaragua, que apenas iniciado entonces, es hoy objeto de potente interés, y grave trascendencia.

El más esquisito doblez lució en las discusiones y acuerdos de los dos escogidos diplomáticos, y cada uno de ellos al firmar el tratado, quedó convencido de haber aventajado al otro obteniendo inmensas ventajas en pró de su nación.

En Inglaterra se ensalzó la habil maestría de Sir H. L. Bulwer.

Igual éxito obtuvo en Norte-América Mr. J. M. Clayton.

La prensa periódica de Nicaragua se deshizo en entusiastas acciones de gracias.

En Europa se consideró el tratado como un aventajado paso en favor de las libertades e igualdad de derechos comerciales.

El sagaz Don ADOLFO MARIE, Redactor de la "Gaceta de Costa Rica" analizando la famosa obra, entrevió su insuficiencia, mas sin embargo, inclinose á creer que la preponderancia estaba de parte de la Inglaterra.

Hé aquí como se expresó dicho escritor al tratar de esto en el número 87 de la gaceta.

CONVENIO ENTRE LOS ESTADOS-UNIDOS Y LA GRAN BRETAÑA.

Hemos leído con la más profunda atención el convenio entre los Estados Unidos y la Gran Bretaña, y el resultado de nuestra lectura ha sido persuadirnos, mas que nunca, de que el Sr. Bulwer es un diplomático muy hábil.

No se podía idear un modo más satisfactorio de dirimir la cuestión de canalización sin tocar lo pasado, sin lastimar lo presente, y sin comprometer el porvenir. Es preciso convenir en que la diplomacia es la más maravillosa de las ciencias para dar á entender cosas que no dice, ó para decir cosas que cada uno puede entender á su modo, con las entendederas muy diferentes que todos hemos recibido del cielo.

Por el artículo 5º se vé que los Estados Unidos y la Gran Bretaña se obligan

á proteger el canal, bajo la inteligencia de que tal protección será condicional, y que cada una de las potencias protectoras podrá dejar de proteger, cuando lo crea conveniente, sin más formalidad q; la de dar aviso á la otra, seis meses antes de retirar la protección.

Por el art. 7º se estipula now la mas sabia previsión q; si la compañía no se halla en estado de empezar la obra un año despues del caeje de las ratificaciones, habrá estera libertad para dispensar protección á otras compañías, las cuales tendrán quizás otros proyectos q; la primera, componiéndose de otros proyectistas q; los norte-americanos.

Pero donde se desubre mas la destreza del diplomático inglés, es en el artículo 8º, por el cual la Gran Bretaña adquiere evidentemente el derecho q; antes no tenía de establecer su protección á las demás comunicaciones q; se establezcan por la ruta de Tehuantepec ó la de Panamá.

Quedamos enterados igualmente de q; las potencias contratantes no ocuparán, ni fortificarán, ni colonizarán etc.; pero no vemos en ninguna parte q; lo ocupado se desocupará, q; lo fortificado se desfortificará, y q; lo colonizado se desarolizará.

Fuera de estos pequeños reparos, nos parece el tratado el mejor q; se pudiera ajustar, para dejar las cosas en la situación en q; están y ganar tiempo, el cual suele proporcionar el modo de ganar otras cosas de mas provecho.

Aunque previsor en extremo, equivocóse también Marie, supuesto q; después de las interpretaciones y disputas q; dio lugar al convenio Clayton Bulwer, hubiera venido á parar en una nulidad completa si ciertas circunstancias no determinaran lo q; en el no se expresó.

Tal resultado es el menos dañoso q; pudo producir tan feliz negociación.

Ahora vemos bien claro q; la libertad del Tránsito y del suelo Centro-americano estan garantizadas sin necesidad de tratados por el equilibrio de poder q; zelosamente han de guardar las dos grandes potencias comerciales. En algo pueden tambien contribuir nuestras baterías del Castillo; mas todo esto no bastará si el patriotismo y honor de los naturales del país, la prudencia y fuerza de sus Gobiernos no ayudan.

Muchos ejemplos pudieramos citar, pero tenemos por bastante lo dicho para demostrar q; en política, la habilidad y astucia para obtener grandes resultados deben siempre apoyarse en la justicia, franqueza y buena fe.

En los pocos años q; desde 1850 han transcurrido, los sencillos principios ganan cada dia mas terreno, al menos en teoría. A las tendencias de usurpación y conquista (que, siempre cuestan mas q; lo q; producen) se han sobrepujado los efficaces medios de libertad comercial, rapidez de comunicación, y confraternidad de las naciones. Sin embargo, tienen lugar aun sub-

grientes e injustas guerras bajo pretexto de propagar la civilización y extender el comercio. Error fatal para los q; le profesan, y q; no puede existir mucho tiempo.

Varios individuos ó sociedades pueden proyectar iguales empresas y llevarlas al mismo fin, empleando procedimientos enteramente diversos en los detalles.

Mas en general; para cualquier objeto q; el hombre se proponga, hay dos caminos; el de la justicia y la verdad; el de la falacia y el delito.

Recto y manifiesto á la opinión universal el primero, suele presentar obstáculos en apariencia insuperables, pero q; la fortaleza y constancia logran casi siempre allanar. Vedado, oculto y tortuoso el segundo, enreda en su intrincado laberinto á los q; por él se lanzan, y hallando difícil el retráctesos, tienen por fuerza q; continúan hasta el fin, franqueando los inmensos abismos q; al internarse encuentran en la engañosa vía.

¡Que de crímenes han contaminado la tierra! cuantos ríos de sangre han corrido para alcanzar objetos q; por la senda de la verdad se hubieran logrado mas pronto y facilmente!

La época de q; en política no sean la justicia y sinceridad nombres vanos, debe pronto llegar; pues no hay entre Naciones, así como entre los pueblos y sus Gobiernos, acto ni negocio q; no ofrezcan mutuas ventajas; y si alguna parte alcanzan por astucia ó fuerza desigual beneficio, no tarda en sufrir directa ó indirectamente la pena de su injusticia.

Si estas máximas se arraigaran desde ahora en todo corazón Centro-americano, sirviendo de fundamento y guía en los arreglos q; sin perder mas tiempo se deben ejecutar ¡que vasto campo de esperanza nos brindaría el poryenir!

CORREO DE SIRAPIQUI.

Llegó el 19 por la noche, trayendo noticias hasta el 15 de Octubre.

REVISTA DE EUROPA.

PARÍS, 14 de Octubre de 1857.

El correo de la India últimamente llegado á Europa, trae fechas de Calcuta el 10 de setiembre, de Madras el 15, de Bombay el 17, de Ceylan el 20 y de Aden el 26 del mismo mes. La situación de los ingleses no ha empeorado durante esta quincena, y esta sola circunstancia arguye ya á favor de

ellos en la empeñada lucha; pues, cuando llegando las cosas al estado critico q; hoy tienen los sucesos de la India, transcurre tal periodo, de dos semanas, sin q; la insurrección adquiera mas pujanza, mayores lotos y extension, seguramente prueba este hecho q; no está ella destinada a coronarse, al menos por ahora, con la aureola del triunfo.

Ni los Ingleses habían tomado aun, ni siquiera embestido, la plaza de Delhi, ni los rebeldes de NANA-SAIN se habían apoderado tampoco de la fortaleza de Lucknow. Pero el general NICOTASOS libró y ganó una batalla importante, el 26 de agosto, en Nujufflaur, derrotando á los insurgentes de Delhi y tomandoles 13 cañones mas; el general Havelock tambien les ha arrancado una victoria, arrojándolos el 16 de agosto de las fuertes estancias q; ocupaban en las cercanías de Bithoor, estancias q; los rebeldes defendieron con encarnizamiento, cediéndolas solo á costa de mucha sangre y con temor del mas completo exterminio; y por último, el jeneral Neil había rechazado vigorosamente, y con pérdidas considerables por parte del enemigo, los diferentes ataques en vano intentados por este ultimo contra el fuerte de Lucknow.

Despues de la batalla, Havelock se trasladó á Cawnpore, donde esperaba refuerzos para marchar en socorro de Lucknow. El jeneral Ghurra había llegado á Allahabad, el 12 de setiembre, con impotentes fuerzas, y para el 9 se le esperaba á Cawnpore. Los insurgentes de Diuapore habían sido á su vez batidos p; el mayor Eyre, en las cercanías de Bassaram; y finalmente, la guarnición de Agra también escartó á sus hostigadores importunos, derrotandolos en una salida q; con la mayor felicidad para sus armas llevó á cabo el 24 de agosto el mayor Montgomery, avanzando desde el fuerte hasta las inmediaciones de Allyghair, q; fue el campo del combate.

En las demás Presidencias continuaba reinando la tranquilidad; la fiesta nacional india de Mohurcan, q; tanto se temía, pasó al fin sin el menor trastorno. Ningún nuevo acto de ferocidad ha venido á recargar el cuadro harto horrible ya de aquella liga tremenda; y las noticias, en general, se consideran como satisfactorias para la Gran Bretaña, sobre todo, si se tiene en cuenta q; precisamente en esta primera quincena de octubre, han debido llegar á los diferentes puntos de la India los grandes refuerzos, de 40.000 soldados de todas armas, q; habían salido de Inglaterra en aquella dirección, de los cuales empezaban ya á llegar algunos en setiembre. Para el 3 del mismo mes se esperaba la artillería de sitio en las cercanías de Delhi; es probable q; no tardemos en recibir la noticia del asalto de esta plaza importante, cuyo suceso debe de ser decisivo en la India.

Por la vía de Suez hace empezado un ensayo de trasportación de tropas inglesas por el mar Rojo. Unos 230 oficiales y soldados, del cuerpo real de ingenieros, constituyen este primer envío por la vía del istmo, los cuales se embarcaron en Southampton el 2 de octubre á bordo del vapor *Sulton*. Esta fuerza, segun los cálculos de la prensa británica, tardará 14 días en llegar á Alejandría, dos días mas, la pondrán en Suez, dispuesta á embarcarse para Bombay ó Calcutta. Dos días para trasladarse desde Alejandría á Suez, atravesando el desierto, parece cosa imposible. Sin embargo, el ferro-carril egipcio funciona ya hasta Aoubed, punto del desierto q; se halla á 5 horas de Suez.

De Alejandría á la estación de Aoubed puede hacerse la traviesa en 8 horas y media, con la velocidad ordinaria, y concediendo 40 horas (tiempo sobrado) para cargar en Alejandría y para descargar en Aoubed, acampar allí y marchar despues (sin armas) durante un

menos de 20 millas, por en medio del desierto, hasta Suez, es consiguiente q; la Inglaterra puede así tener tropas en las costas del mar Rojo, prontas á embarcarse, á los 16 días de haber salido del archipiélago británico. Ahora bien, un buen vapor puede trasladarlas desde allí á Calcutta en 24 días, á Madras en 17 y á Bombay en 20; es decir, q; por la vía del istmo de Suez, el gobierno inglés puede hoy transportar sus tropas, desde la Inglaterra á Madras, en 33 días, á Bombay en 36 y á Calcutta en 40. Por la vía del Cabo de Buena Esperanza, esas travesías, aun hechas por los mejores *Steamers*, no podrían hacerse en menos tiempo q; en 70, 75 y 80 días, lo q; constituye el doble. De aquí el grande interés q; inspira el ensayo actual, cuyos resultados prácticos se esperan hoy, con el fin de tecabar despues del gobierno otomano y del Virrey la competente autorización para hacer en mayor escala esas expediciones militares por el desierto egipcio del istmo, ó bien, repetir sin cesar los envíos de esa fuerza náutica, tales como el q; que nos ocupa, el cual va provisto de numerosos útiles y herramientas de toda especie propias de aquel género de guerra, como también de aparatos fotográficos y cuanto recursos pone hoy la ciencia al servicio del arte militar. Entre estos útiles figuran notablemente numerosas cañoneras de nueva invención, construidas en *cahoutchouc*, y destinadas á transportar las tropas por las riveras y ríos de la India.

Como el conjunto de estas novedades no puede justificar de ningún modo la baja de 718, q; en los días q; se han seguido al de su llegada á Londres han sufrido los consolidados ingleses, sospechase en el público si tal vez el gobierno ha puesto solo en circulación noticias q; no deben aceptarse sino a beneficio de inventario. Punto es este asaz delicado, y sobre el qual nada podemos hoy esclarecer, esperando los sucesos y los mayores detalles q; nos suministrará la llegada de los *Steamers*; pues hasta ahora solo hablan los despachos telegráficos, sujetos siempre á la iniciativa de los funcionarios del gobierno inglés.

La Gran-Bretaña ha observado con la mayor piedad y respeto el dia de la humillación nacional, de las oraciones y rogativas, decretadas por su soberana. "La nación entera, dice el *Soleil de Paris*, "ha hecho exámen de conciencia; ha reconocido q; los pueblos del Indoostán no han sido siempre gobernados conforme á las eternas leyes de la justicia. Tal vez ha leído ella, en ese dia de tormento prostración, el informe presentado al Parlamento en 1855, y del cual resulta q; el tormento, como medio de recaudar los impuestos, es de un uso general en la Presidencia de Madras." El *Times* inculpa á todos cuantos han gobernado la India, "por no haber conquistado el respeto q; la superioridad de raza, la superioridad de luces y de civilización debían asegurarse." "Este mea culpa (añade el *Débat*, de Paris) es el écho de la conciencia pública y del sentimiento universal en Francia y en la Europa."

Pero hay mas; el doctor Spurgeon, famoso orador calvinista, lleno de ardiente pasión y de feroz arrogancia, calidad q; le han granjeado una celebridad proverbial entre los predicadores de Londres, reunió en ese dia el mas erizado número de oyentes, en el vasto local del palacio de Cristal de Sydenham, donde 23.000 almas se estaban oyendo la voz tremenda de su orador favorito. "Todo el q; que haya oido el grito arrancado por el dolor a los indígenas q; sufren el tormento, y los solemnes malediciones de los príncipes destronados, habrá pedido profetizar q; Dios no tardaría en la-

"ser brillar la espada de su venganza para castigar al opresor?" Tal y tan terrible fué el anatema que lanzo sobre el pueblo inglés, ó al menos, sobre los funcionarios de la India, ese orador sagrado desde la cátedra que se le erigió en el immense salón del Palacio de Cristal. Pero mas notable es que el doctor Spurgeon, después de esa declaración tan significativa, concluyó diciendo que "es preferible extinguir á toda la raza de los Cypayos: son súbditos desobedientes, dijeron, son rebeldes, incorregibles; desconocen la autoridad divina y humana: deben morir todos; es necesario extinguirlos!" Tal es la conclusión del famoso sermón de Sydenham, en despecho de las premisas que á esta conclusión preceden.

Afortunadamente, no todos los oradores manifestaron los sentimientos de venganza feroz que animaba al doctor Spurgeon; pues, condenando esos gritos salvajes que una parte de la prensa británica hacia oír en el mismo dia de la humillación nacional, otro predicador exclamó diciendo: "¡No! nada de venganza ni de feroces represalias si nuestra intención fuera, limitar la barbarie de nuestros enemigos, mejor haríamos en suprimir nuestras oraciones, cerrar nuestra biblia... y renunciar al cristianismo!"

El reverendo Newnan-Hall distinguidamente también en la capilla de Sarrey, desde cuyo púlpito lanzó el dardo siguiente: "he mos sacrificado el honor de nuestro Dios á la conservación de nuestro predominio, de nuestro imperio en la India, y la rebelión es hoy el castigo de tan vergonzoso proceder!" "Pues qué! (añadió el mismo orador!) no ha habido opresión, no ha habido tormentos, no ha habido sangre derramada, con el único fin de acrecer el guarismo de las rentas públicas?"

Caleule el lector cuál será la impresión que semejantes imprecações debían producir en los espíritus religiosos del Reino-Unido, durante esa austera solemnidad nacional que nos ocupa.

La mayor parte de los predicadores, invocando la doctrina del Evangelio, pedían misericordia al lado de la justicia á los vecinos.

Habiendo criticado, y aun condenado varios periódicos del continente el suplicio del cañon usado estos días por los ingleses contra los indios, la prensa británica disculpa este proceder, considerando la muerte sufrida á la boca del cañon como mas pronta, menos cruel y espurta á hacer padecer á la víctima que todos los demás suplicios empleados ordinariamente, aun en Europa: sin hacer mención de otras nalgas clases de martirio, usados de tiempo inmemorial en la India, tales como el del palo, la desarticularización de los miembros, la estrangulación, la estraçelación de los ojos, el trépano y otros no menos bárbaros, todos los cuales están en los hábitos y en las tradiciones de las guerras asiméticas. Los diarios ingleses añaden que aun ese uso del cañon como castigo, le han hallado ellos en el Asia, y estan con tal ocasión la raciente historia de la princesa de Siedhama, cerca de Meerut, la cual acumulaba las funciones de rey tributario y de profeta, y hacia matar, á la boca del cañon, á sus secretarios, á sus ministros y á sus amantes, cuando caían en desgracia. Esa misma señora fué la que, habiendo sorprendido los amores de su propio marido y de una joven esclava, enterró á ésta viva, obligando á aquel á huir todos los días sobre la tumba de su amada.

Los excitores ingleses dicen que, puesto que no se trata hoy, ni debe tratarse, de la completa abolición de la pena de muerte en la India, donde tanto se procliga astutamente contra los europeos, clara-

mente es que la misericordia misma exige que se empleen los medios menos espuestos á hacer sufrir, tales como el cañon. Por lo demás, en ningún otro país del mundo podrían rechazarse con menos razones suplicios que en la India cuyas costumbres están aun en el estado de la más inaudita barbarie. El último rey del Caboul, el shah Zeman, tributario de la Inglaterra, murió en 1842, después de haberle sacado los ojos su propio hermano. Hay allí provincias enteras, ó naciones, donde se considera el robo como una profesión honrosa; en otras, el homicidio es reputado como un oficio cualquiera, siendo el verdugo igual al comeciente ó al menestral; y en el reino de Adjumic, es de uso común y autorizado el que un padre venda á sus hijos, un marido á su esposa, un hijo á su madre, hechos todos que prueban bien cuan distinto modo de gobernar, del conocido y usado en Europa, han de emplear allí los ingleses, si es que no han de renunciar á su dominación, (en lo cual no ganarian nada, antes perderian mucho los indigenas al menos por ahora) hasta tanto que la educación religiosa, moral y política haya anusado los instintos destructores de aquellas razas.

Como un medio eficaz de la civilización y de gobierno, los ingleses parecen que proponen hoy el proclamar á la reina Victoria Emperadriz del Indostán. Este paso sería conveniente para destruir el gobierno de la Compañía, esa señora viuda de Lávares, como la apellidau en el Asia, donde tanto descredito tiene hoy ya sobre sí, y donde la incalificable nullidad del actual gobernador jeneral, lord Canning, ha acabado de destruir los restos de su antiguo y bien justificado prestigio. Pero no creemos que la simple proclamacion y el reconocimiento del imperio Indostán, á favor de la reina Victoria, sin ir acompañada de otras muchas medidas, mas rápidas y eficaces, alcanzaría todos los resultados que hoy se anhelan.

El Virey de Canton, el famoso e intrépido Yeh, á pesar de que conoce él muy bien las causas que han obligado al inglés á distraer sus fuerzas, desunidas antes á la China, en dirección de Calcutta, ha creido oportuna la ocasión para alardear sus fieros y darse á sí mismo el papel de héroe en esta circunstancia. Con tal motivo, ha lanzado una proclama, verdadero monumento de aquel celeste Imperio, en la cual asegura con impavidez, que "sus disposiciones militares y la presencia de su ejército, tan numeroso como las ojas de los árboles que pueblan los inmensos bosques del Imperio, han asustado á los bárbaros extranjeros, obligándolos á reembarcarse para volverse á su país." Yeh añade que "muy pronto aparecerá una nueva y numerosa flota china, la cual dispersará con su sola presencia á todos los buques enemigos." Imposible es hacerse el héroe con mas facilidad que lo practica este loren Chino, encerrado siempre entre los bastiones de Canton, de donde no será difícil á los ingleses desalojarlo, si ponen pronto término á la diversion que hoy les hace Nada-Sahib en la India.

(Continuará)

RECORRIDO.

TEATRO.

Hace algunos días que en pequeños remitidos dirigidos á la "Crónica," hemos procurado hacer algunas indicaciones de un modo suave e ironico á los empresarios de la Compañía dramática, sobre el desagrado general que causa al público el demasiado empeño que pone el apuntador en que todos los espectadores le oigan recitar las piezas; creímos que esta bastaría

á dichos empresarios para que hiciesen todo lo posible por remediar este mal; pero nos engañamos: lejos de remediarlo, cada dia se hace mas insufrible su descuido, por lo cual nos hemos decidido á hablar un poco mas claro, aunque disgustemos á algunas personas.

No es esta la primera compañía dramática que abre nuestro Teatro, ni es esta la primera vez que vedos en esren las grandes obras de los maestros de literatura. Hace mucho tiempo que en Costa Rica se ha formado el buen gusto por el Teatro, pudiendo asegurar que en Centro-América, Costa Rica marcha á la vanguardia en este ramo de la civilización moderna.—Hacemos este recuerdo porque creemos que el poco esmero de la compañía, proviene de figurarse que no conocemos el poco respeto que manifiesta hacia una sociedad, en esta parte tan culta, como cualquiera otra de la América española; pero repetimos que están en un error que hay mucha diferencia de una aldea de Méjico, España ó Cuba á la ciudad de S. José. En esas aldeas tal vez les sufrirían los defectos garrafales que hemos indicado, pero nosotros no los sufrimos. Afortunadamente, de Guatemala se dirige á esta República una compañía española, que probablemente pondrá mas esmero en complacer á nuestra pequeña, pero culta sociedad.

Sabemos muy bien que los empresarios del Teatro dan el pretesto de que la concha está mala, y por eso se oye el apunte. Y si esto es así ¿por qué no la componen? ¿Creen acaso que por que se les ha concedido el Teatro gratis, esté obligada la Municipalidad á hacerlo todo? Siete años hace que hay representaciones en ese Teatro, y nunca se había oido el apunte hasta ahora.

Basta por hoy.

San José, Noviembre 20 de 1857.

M. A.

AVISO.

JEFATURA CIVIL Y DE COMERCIO EN 1^º INSTANCIA DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ. Noviembre 17 de 1857.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 342 de la ley de enjuiciamiento emitida el 28 de Junio de 1853 se ha procedido á un nuevo remate de los bienes pertenecientes á la casa "Alfar, Chacón y Alvarado," y embargados á solicitud del Sr. Don Lorenzo Montes de Oca, para pagar á este cantidad de pesos que diceba esa licencia, cuyos bienes están depositados actualmente en la oficina de la Aduana de Sarapiquí, y consisten en ochenta libras de seda amarilla maleada justipreciada á cinco pesos cada una, y una mantelería negra de punto de seda labrada valorada en veinticinco pesos. Estos efectos se venden judicialmente en pública subasta el dia veintitrés del corriente por no haberse presentado postor alguno en la primera subasta anteriormente anunciada; el que quiera hacer postura comparezca á esta oficina el dia y hora que se ha señalado para la venta.

Antonio Steurez,

Ramón M. de la O.—Remundo Segura.

INTENDENCIA GENERAL.

A las diez y media de la mañana de este dia, se presentó el Sr. Pedro González vecino de Atarás, denunciando una veta de oro en la sima de los Palmazares viejos como a doscientas varas de los rastros abandonados de la mina del falso padre Arias y su hermano Don Modesto; y como a doscientas varas también del rastrojo del Sr. Juan Alvarado; y cuya veta corre de Norte á Sur.

Las personas que se crean con derecho á ella, ocurrán dentro del término de la ley a acreditar su acción.

San José, Noviembre 17 de 1857.

Jacinto Peralta

GOBERNACION DE CARTAGO

Esta Gobernacion ha ordenado el depósito de una vaca negra parida marcada, que ha sido presentada como perdida. La persona que se crea con derecho á este animal, ocurrá á esta oficina a legalizarlo dentro del término de ley.

Noviembre 17 de 1857.

Felix Mata.

GOBERNACION DE CARTAGO

Ha como dos meses apareció en esta plaza un

hombre desconocido vendiendo una mula colorada con marca; y como hubiere sospechas de que la bestia fuere robada, la policía exigió del vendedor, comprobantes que acreditase ser de su propiedad, como lo ofreció veríbar, quedando mientras tanto la mula en depósito, y hasta hoy no ha vuelto el interesado. También se ha depositado en esta fecha un caballo retrato pequeño marcado, que se ha presentado como perdido. Se avisa pues á las personas que tengan derecho á estas bestias, para que ocurran á legalizarlo ante esta oficina dentro del término de ley.

Noviembre 19 de 1857.

Felix Mata.

JEFATURA CIVIL Y DE COMERCIO EN 1^º INSTANCIA DE LA PROVINCIA DE CARTAGO. Noviembre 17 de 1857.

A las doce del dia veintitres del corriente mes se remata en el mejor postor un potro en tierra propia, sito en el paraje nombrado "la Mata de Moro" jurisdicción de esta ciudad, cuyo potro pertenece á los herederos de los fallecidos Felix Soliz y María Montoya. Esta apareciendo en cantidad de cuatrocientos pesos, y se vende en este juzgado á pedimento de los mismos herederos para dividirse de su producto por no admitir comoda division. Quien quisiere hacer postura, comparezca que se lo admittirá la que haga siendo arreglada.

Carlos Sanchez.

P. Escalante.—P. Aguirre

JUGADORZ P. DE HERMOSA. Noviembre 18 de 1857.

A las doce del dia veintisiete de los corrientes, se ha de rematar en el mejor postor, una casa de cinco varas de ancho y cinco de fondo, volteada de cuartos á la espalda y una cuarta, su corredor y correspondiente cosina, madera labrada, cubierta de teja, puertas y ventanas, con el sitio en que se halla, como de un sexto de manzana, á cien varas de la plaza del mercado, y limitado por el Norte con solar del Sr. Luis Gomez, por el Sud, con id. de Don Brailio Morales, por el Este con una calle; y por el Oeste con solar de Sebastián Sandoval, valorado todo en ciento diez pesos, que se vende en este juzgado para pagar las deudas y costas correspondientes en la mutual verbal del fallecido Sebastián Quezada. Quien quisiere hacer postura, acuda que se le admittirá la que haga siendo arreglada.

Fulgencio Fonseca.

Manuel M. Paniagua.—Narciso Fonseca.

JEFATURA POLITICA DE BARBA.

El ocio del corriente ha ordenado el depósito de una vaquilla negra chinga, un novillo ligre. No alazar cache vago, un toro alazan echarta levantando, y una vaca amarilla próxima á parir, todos marcados, para que, quienes se consideren con derecho á estos animales, ocurrán á legalizarlo dentro de tres meses.

Noviembre 17 de 1857.

Martin Perez.

CLASE NUEVA DE INGLES.

La juventud de San José, es respectuosamente avisado que el Lunes 23 del corriente establecerá una nueva clase de ese importante ramo de estudio, en casa de Don Henrique Eliébrek frente de la Universidad. Los que deseen ocurrir pueden hablar con el sucesor en dicha casa todos los dias de las 10 de la mañana á las 2 de la tarde.

Familias e individuos que quieran serán atendidos en sus propias casas.

San José, Noviembre 17 de 1857.

José Francisco Harris.

A VENDER.

Una partida de paño fino [negro, azul y café] CONICIC tejido (ce uvas) y de calidad superior á 17 pesos la caja. Compradores de los numeros de 10 cajas gozarán un rebajo considerable.

Vinos finos de mesa (Grand vin de Chateau Lafitte) 2.7 pesos caja.

El. Marr y Compañía.

INTERESANTE.

Se vende en Atapuera un potro llamado los Limos á el Guillelmo, sitiado al S. O. E. de la ciudad á distancia de una legua ó poco mas, y con crinado fino y bueno; está cercado en su mayor parte de cercas de piedra, y el resto de madera de pega, y cercas provisionales; consta de 250 manzanas ó poco mas, es abundante de aguas y regable en su mayor parte.

Tambien se vende una casa en la esquina de la plaza, consta de dos cuadras uno frente al templo parroquial de 24 varas de largo y 6 y media varas de ancho; y el otro frente á la casa de Don Florentino Alfaro, de 30 varas de largo y 6 y media de ancho, y un corredor interior, el primer cuadro tiene coquinas dos plazas de los principales; y dos de los tres cuadros interiores, el sitio de la casa es de 24 varas de Oriente á Poniente, y 19 de Norte á Sur.

Las personas que gusten comprar la casa ó el potro antedichos, pueden dirigirse de palabra ó por escrito al Sr. general Don Florentino Alfaro, ó al que suscribe.—Joaquin Alfaro.

Imprenta Nacional—Director J. A. Mendoza.